

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXXVIII

PANAMA, R. DE P., MIERCOLES 6 DE MAYO DE 1981

Nº 19.311

CONTENIDO

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

Ley Nº. 7 de 14 de abril de 1981, por la cual se regula el ejercicio de la Profesión de Economista en todo el territorio Nacional

Avisos y Edictos

CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

REGULASE EL EJERCICIO DE LA PROFESION DE ECONOMISTA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LEY 7
(de 14 de abril de 1981)

Por la cual se regula el ejercicio de la Profesión de Economista en todo el territorio nacional.

EL CONSEJO NACIONAL DE LEGISLACION

DECRETA: CAPITULO I Del Ejercicio

ARTICULO 1: La profesión de Economista se podrá ejercer libremente en todo el territorio nacional, sujeta a las disposiciones contenidas en la presente Ley.

ARTICULO 2: Defínese la profesión de la siguiente manera:

Científico Social especializado en la asignación de recursos productivos y productividad en sus aspectos teóricos y aplicados, cuyo campo de acción comprende, dirigir, administrar y asesorar en materia económica y aspecto financieros pertinentes a Instituciones Comerciales, Industriales, extractivas, agropecuarias, de servicios y en general a aquellas que se desenvuelven en la esfera económica privada, pública y mixta.

ARTICULO 3: Para ejercer la Profesión de Economista se requiere:

- Ser panameño.
- Poseer título de Licenciatura o grados superiores en Economía obtenidos en Universidades Nacionales.
- Poseer título de Licenciatura o grados superiores en Economía, obtenidos en universidades extranjeras previa revalida de sus estudios en la Escuela de Economía de la Universidad de Panamá. Con excepción de aquellas personas que obtengan títulos en universidades de cuyos países haya suscrito convenio de reciprocidad con la República de Panamá.
- Registrar los Diplomas y documentos que lo acrediten como Profesional en el Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.).
- Poseer certificado de idoneidad expedido por el Consejo Técnico de Economía.

ARTICULO 4: Son atribuciones y actos propios de la Profesión de economistas todos aquellos servicios prestados a empresas e instituciones, públicas, privadas y mixtas, y autoridades judiciales o dar fe pública de aque-

llos que requieren certificación o refrendo de informes, exposiciones y constancias de índole económica y financiera, por parte de un economista idóneo conforme lo establecido por la Ley.

Tales actos y atribuciones son las siguientes:

- Formulación y evaluación económica y financiera de Proyectos de inversiones sin perjuicio de la actuación de otras disciplinas en las áreas de su competencia.
- Estudios económicos de mercado.
- Análisis económico en los aspectos global, sectorial regional y social de carácter coyuntural o estructural.
- Asesoramiento en el campo técnico económico y financiero en todas aquellas cuestiones relacionadas con problemas de economía y finanzas que los particulares planteen ante las Autoridades Públicas.
- Análisis económico del comercio y las finanzas internacionales.
- Análisis económico de los mercados de valores y de capitales.
- Estudios económicos de planes y programas de desarrollo en los aspectos global, sectorial, regional y social.
- Interpretación de Estudios econométricos.
- Formulación y evaluación de Proyectos de Promoción en todos los sectores económicos.

1) Análisis económico y de planteamiento de recursos humanos naturales, materiales y financieros y la evaluación económica de los mismos.

2) Análisis de la política económica en los aspectos global, sectorial, regional y social.

3) Administración de unidades de gestión y ejecución de la planificación económica en los aspectos global, sectorial, regional y social.

4) Dictámenes y peritajes sobre asuntos económicos, financieros y econométricos en procedimientos judiciales y administrativos cuando sean requeridos.

5) Investigación en las materias propias de la profesión.

ARTICULO 5: Para desempeñar cargos relativos a la profesión de economistas al servicio del Estado, incluso en el servicio exterior y de instituciones privadas o mixtas, se requiere estar comprendido en el Artículo 3 de la presente Ley.

ARTICULO 6: En los contratos que celebre el Estado y las Instituciones Estatales o Mixtas con personas jurídicas nacionales o extranjeras; sobre asuntos de economía, finanzas o econometría, tendrán participación los economistas nacionales.

Será obligatoria la opinión refrendada de los economistas de las instituciones estatales o mixtas partícipes y se harán constar las opiniones de los economistas designados discrecionalmente por la empresa privada.

La participación de los economistas extranjeros dentro de lo dispuesto por el Código de Trabajo, no excluye el referendo obligatorio de un economista nacional en todos los casos en que estuvieren envueltos empresas estatales o mixtas.

ARTICULO 7: A partir de la vigencia de la presente Ley, ninguna persona podrá ser nombrada como economista, ni ejercer funciones como tal en las Instituciones privadas, mixtas o del Estado, ya sean autónomas, semi-autónomas, municipales, juntas o patronatos, sin que hayan comprobado su idoneidad ante el Consejo Técnico de Economía.

CAPITULO II

Del Consejo Técnico de Economía

ARTICULO 8: Créase un organismo denominado Conse-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

DIRECTOR
HUMBERTO SPADAFORA P.OFICINA:
Editora Renovación, S. A., Via Fernández de Córdoba
(Vista Hermosa) Teléfono 61-7894 Apartado Postal B-4
Panamá 9-A República de Panamá.

AVISOS Y EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección General de Ingresos
Para Suscripciones ver a la Administración

SUSCRIPCIONES

Mínima: 6 meses. En la República: B. 18.00
En el Exterior B.18.00
Un año en la República: B.36.00
En el Exterior: B.36.00

NUMERO SUELTO: B.0.25

TODO PAGO ADELANTADO

jo Técnico de Economía con las siguientes funciones:

- Dictar y adoptar su propio reglamento.
- Velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente Ley.
- Expedir certificados de idoneidad para ejercer la profesión de economistas, de acuerdo con las disposiciones de la presente Ley y el Reglamento que dicte el Consejo Técnico de Economía.
- Asesorar los organismos e instituciones privadas en asuntos relativos a materia de Economía.
- Recomendar formulaciones relativas al mejor desempeño, ejercicio y desarrollo de la profesión; a la creación, clasificación y nomenclaturas de cargos, salarios, ascensos y reconocimientos por años de servicios. Los estudios que se efectúen con tales fines se realizarán de común acuerdo con el Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.).
- Investigar las denuncias formuladas en contra de cualquier profesional de la economía que infrinja las disposiciones contempladas en esta Ley y de su reglamento y gestionar ante las autoridades respectivas, la aplicación de las sanciones correspondientes.
- Acoger y decidir lo que considere conveniente sobre la recomendación del Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.) de suspender provisionalmente o cancelar certificado de idoneidad o permiso para ejercer a cualquier economista que viole el Código de Ética Profesional.

ARTICULO 9: Las resoluciones que adopte el Consejo Técnico de Economía serán recurribles en reconsideración ante el Consejo Técnico y en apelación ante el Ministro de Trabajo y Bienestar Social.

ARTICULO 10: El Consejo Técnico celebrará sesiones ordinaria cada mes, y extraordinarias a solicitud de la mayoría de sus miembros, previa solicitud por escrito.

ARTICULO 11: El Consejo Técnico de Economistas estará integrado por los siguientes miembros:

- El Ministro de Planificación y Política Económica quien lo presidirá o el Viceministro o el funcionario que el primero designe.
- El Ministro de Hacienda y Tesoro o el Viceministro o el funcionario que el primero designe.
- Dos miembros del Colegio de Economistas escogidos por el Órgano Ejecutivo de terna enviada por este gremio.
- Un Profesor y un Suplente de la Escuela de Economía de la Universidad de Panamá, escogido por el Ór-

gano Ejecutivo de terna enviada por los profesores de dicha escuela.

Parágrafo: El Secretario del Consejo Técnico de Economía será escogido mediante votación por los miembros integrantes de dicho organismo.

ARTICULO 12: Los economistas que son miembros del Consejo Técnico de Economía serán panameños mayores de edad. Deberán poseer certificado de idoneidad para el ejercicio de la profesión expedido por el Consejo Técnico y tener un mínimo de seis (6) años de experiencia profesional. Durarán en sus cargos un período de dos (2) años y podrán ser reelegidos.

ARTICULO 13: Cada miembro principal del Consejo Técnico de Economía tendrá un suplente que lo sustituirá en sus ausencias temporales. Este suplente deberá llenar los mismos requisitos que el principal; será nombrado en la misma forma que éste y durará en el cargo el período correspondiente a aquél.

CAPITULO III

De la Asociación

ARTICULO 14: Se reconocerá al Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.), como la entidad gremial y profesional de los economistas panameños, con todos los derechos y obligaciones, poderes y atribuciones que le señalen las leyes, sus propios estatutos y reglamentos internos.

ARTICULO 15: Son fines del Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.):

- promover la discusión pública de los problemas económico- sociales nacionales e internacionales que afectan al país y plantear alternativas de solución.
- propender el mejoramiento técnico y cultural de sus miembros.
- promover la difusión de los conocimientos de la ciencia económica.
- promover el contacto directo de organismos laborales y campesinos, a fin de servir de órgano de consulta, asesoramiento e información.
- prestar la colaboración que el sector público y privado le solicite como cuerpo de consulta técnica.
- promover la reforma legislativa que tienda a mejorar la profesión del economista.
- velar por el cumplimiento de los principios de ética profesional.
- Defender y garantizar el ejercicio profesional de sus miembros.
- Establecer y mantener vinculaciones con entidades similares de todos los países del mundo y con los organismos nacionales de otras profesiones.

ARTICULO 16: Son rentas del Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.):

- Los ingresos provenientes de las cuotas ordinarias y extraordinarias.
- El producto de la venta de sus activos.
- Las herencias, legados y donaciones que reciba de cualquier fuente.
- Otros ingresos que obtenga como producto de sus actividades a finas que realice.

Son propiedades del Colegio los fondos y bienes físicos que están debidamente inscritos a su nombre.

CAPITULO IV

Deberes y Obligaciones

ARTICULO 17: Se consideran deberes de los economistas servir con honestidad y lealtad a los intereses de la comunidad y al país. Ajustarse a las normas consagradas en el Código de Ética Profesional.

ARTICULO 18: Los economistas en ejercicio deberán registrar su diploma en el Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.) dentro del plazo de ciento veinte (120) días hábiles contados a partir de la promulgación de esta Ley en lo sucesivo los economistas cumplirán dicho requisito dentro de los sesenta (60) días de recibido el título universitario o de la respectiva reválida.

CAPITULO V

De las Sanciones

ARTICULO 19: El que sin tener título o certificado de idoneidad, conforme el artículo tercero de esta Ley, ejerciera la profesión de economista o se anunciara pú-

blicamente como tal, así como el economista que amparase o encubriese con su nombre el ejercicio de actividades propias del economista a personas que carezcan de idoneidad serán sancionadas de acuerdo a lo estatuido en el Código Penal.

ARTICULO 20: Las sanciones que se puedan imponer a los asociados por violación de las normas de ética profesional serán las de amonestación y suspensión. Esta última sólo podrá ser determinada por la Asamblea General del Colegio de Economistas de Panamá (C. E. P.) y por término máximo de seis (6) meses. La inhabilitación absoluta o relativa corresponde sólo al Poder Judicial, conforme al trámite jurisdiccional.

CAPITULO VI Disposiciones Generales

ARTICULO 21: Los análisis económicos y financieros análisis económicos de mercado, evaluación económica de proyectos y similares que sean presentados a instituciones oficiales o mixtas, deberán contar con la participación y refrendo por un profesional idóneo, según lo dispuesto por esta Ley, funcionario de la institución oficial o mixtas involucradas.

Si las instituciones privadas hubieren discrecionalmente designado un economista, esta deberá ser idónea según esta Ley y su opinión se hará constar en el expediente.

Parágrafo: Para los efectos del artículo anterior quedan exceptuados las Juntas Comunales, entidades cívicas o de beneficencia y personas de escasos recursos económicos; certificado por la autoridad administrativa local.

ARTICULO 22: A partir de la vigencia de la presente Ley, las funciones de economistas en el Territorio Nacional deberán ser ejercidas por profesionales idóneos.

ARTICULO 23: Los profesionales de la economía gozarán de estabilidad en sus cargos condicionada a su competencia, lealtad y moralidad en el servicio.

ARTICULO 24: Esta Ley empezará a regir a partir de su promulgación.

COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE
Dada en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos ochenta y uno.
H. R. DR. LUIS DE LEON ARIAS
Presidente del Consejo
Nacional de Legislación

CARLOS CALZADILLA GONZALEZ
Secretario General del
Consejo Nacional de Legislación
ORGANO EJECUTIVO NACIONAL- PRESIDENCIA DE LA
REPUBLICA. PANAMA REPUBLICA DE PANAMA 14 DE
ABRIL DE 1981.
ARISTIDES ROYO
Presidente de la República
ORVILLE K. GOODIN
Ministro de Planificación y Política
Económica, a. i.

AVISOS Y EDICTOS

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A HENRY KOURANY, varón, mayor de edad, casado, panameño, vecino de esta ciudad, comerciante, con cédula de identidad No. 8-60-239 de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ con oficinas en Vía España y calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad No. 58,153, inscrita en el Registro Público al folio 62 del Tomo 1365 Sección de la Propiedad Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 23 de abril de 1981, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiese y Notifíquese.

Juez Ejecutor
EZEQUIEL MATA

DALYS LEE DE MARTINEZ
Secretaría Ad-Hoc.

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 23 de abril de 1981,

Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Herrera, por este medio,

EMPLAZA:

Al señor TOMAS ARIAS, como Representante Legal de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. para que dentro del término de diez (10) días contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado, en su calidad de representante Legal de la sociedad antes mencionada a estar a derecho en el Juicio Ordinario por Daños y Perjuicios interpuesto en contra de la COMPANIA INTERNACIONAL DE SEGUROS, S.A. e ISAIAS DIAZ RODRIGUEZ, por JOSE ISIDRO SAENZ GOMEZ.

Se advierte al emplazado, que si no comparece a este Despacho dentro del término indicado, se le designará un Defensor de Ausente, con quien se seguirán todos los trámites del juicio, relacionados con su persona.

Por tanto, se fija el presente Edicto Emplazatorio, en un lugar visible de este Tribunal, por el término de Ley, hoy veintitrés (23) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), y copias se mantienen a disposición de la parte interesada, para su legal publicación.

El Juez,
(fdo.) Rodrigo Rodríguez Chiari.

El Secretario
(fdo.) ESTEBAN POVEDA C.

(L-98653
Única Publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Gerente Regional de la Zona No. 1 de la CAJA DE AHORROS, por medio del presente edicto.

EMPLAZA:

A Gloria Maritza Rodríguez de Boyd, mujer, mayor de edad, casada, panameña, con cédula de identidad No. 8-88 213, de paradero desconocido, a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el juicio ejecutivo hipotecario por jurisdicción coactiva que en su contra ha promovido la Caja de Ahorros CASA MATRIZ, con oficinas en Vía España y Calle Thays de Pons por encontrarse en mora en el pago de las mensualidades según el contrato de préstamo que celebró con la Caja de Ahorros, con garantía hipotecaria y anticrética sobre la finca de su propiedad.

dad No. 10566, inscrita en el Registro Público al folio 294 del Tomo 326 Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que si no compareciere a juicio dentro del término de diez (10) días, contado desde la fecha de la última publicación del presente edicto, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se seguirá la secuela del juicio.

Por tanto, se fija el presente edicto en un lugar público de la CAJA DE AHORROS, CASA MATRIZ, hoy 23 de abril de 1981, por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

Cópiese y Notifíquese

Juez Ejecutor
EZEQUIEL MATAS

Secretaría Ad-Hoc.
DALYS LEE DE MARTINEZ

CERTIFICO QUE LO ANTERIOR ES FIEL COPIA DE SU ORIGINAL.

Panamá, 23 de abril de 1981.

Secretaría Ad-Hoc.

EDICTO EMPLAZATORIO

EL SUSCRITO JUEZ CUARTO DEL CIRCUITO DE PANAMÁ, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.

EMPLAZA:

A HUGO ZAMORA GONZALEZ, para que dentro del término de diez (10) días, contados a partir de la última publicación del presente edicto en un diario de la localidad, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos y justificar su ausencia en el juicio ordinario que en su contra ha instaurado LA CORPORACION UVADUZ, S.A.

Se advierte al emplazado que si no comparece en el término indicado, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio hasta su terminación.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y copias del mismo se entregan al interesado para su publicación, hoy 21 de abril de 1981.

El Juez,
(Fdo.) Fermín O. Castañedas.

(Fdo.) GUILLERMO MORON A.
El Secretario.

CERTIFICO: Que lo anterior es fiel copia de su original.
Panamá, 21 de abril de 1981.

GUILLERMO MORON A.
Secretario del Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá.

L170120
(Única Publicación).

EDICTO EMPLAZATORIO No. 15

El suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente Edicto, cita, llama y emplaza a GARY E. COHN, varón, mayor de edad, casado, comerciante, con Pasaporte para residir en el país No. 1199 y con Pasaporte de los E.E.U.U. N.G.-1666513, residente en El Real, El Dorado, hijo de Leonard Cohen y Florence Chon Litcherstein, para que en el término de diez días hábiles más el de la distancia, contados a partir de la publicación de este Edicto en la Gaceta Oficial, comparezca a notificarse del auto encausatorio dictado en su contra, el cual dice en su parte resolutoria:

* JUZGADO QUINTO MUNICIPAL.- Panamá, cinco de Enero de mil novecientos ochenta y uno.

VISTOS: En consecuencia, el suscrito, Juez Quinto Municipal del Distrito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, ABRE CAUSA CRIMINAL contra GARY E. COHN, varón mayor de edad, casado, comerciante, con Pasaporte para residir en el país No. 1199 y con Pasaporte de los E.E.U.U. N. G.-1666513, residente en El Real, El Dorado, hijo de Leonard Cohen y Florence Chon Litcherstein, por infractor de disposiciones contenidas en el Capítulo III, Título XIII, Libro II del Código Penal. Provéase el encartado de los medios adecuados para su defensa.

Se advierte a las partes que cuentan con el término de tres días para aducir todas aquellas pruebas de que intenten valerse en el pleuario.

FUNDAMENTO: LEGAL: Artículo 2147 del Código Judicial, y Decreto de Gabinete 283 de 1979.

Cópiese, Notifíquese y Cúmplase.
El Juez, (Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín. --- El Secretario, (Fdo.) César A. Gordillo.

Se le advierte al procesado GARY E. COHN que debe comparecer a este Tribunal dentro del término de Diez días hábiles y de no hacerlo así, dicho auto quedará legalmente notificado para todos los efectos.

Se exhorta a todos los habitantes de la República y a las autoridades respectivas del orden judicial y político de la obligación que tienen de denunciar en la responsabilidad de encubridores de delito por el cual se llama a responder a juicio, salvo las excepciones del artículo 2008 del Código Judicial.

Por tanto, para que sirva de legal notificación al proceso GARY E. COHN, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría, hoy trece de Febrero de mil novecientos ochenta y uno, a las nueve de la mañana; y copia del mismo se envía en la misma fecha al señor Director de la Gaceta Oficial.

El Juez,
(Fdo.) Licdo. Rogelio A. Saltarín

(Fdo.) César A. Gordillo
Secretario.

(Oficio 211)

EDICTO EMPLAZATORIO

El que suscribe Juez Ejecutor en ejercicio de la Jurisdicción Coactiva, delegada de conformidad con el Artículo 35 de la Ley 20 de 22 de abril de 1975, por este medio:

EMPLAZA:

A los señores Agustín Martínez y Fulvia Solanilla de Martínez, para que dentro del término de diez (10) días de conformidad, con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1968, contados a partir de la última publicación de este Edicto, comparezca por sí o por medio de apoderado a estar en derecho, dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto en su contra por el Banco Nacional de Panamá, Casa Matriz.

Se advierte a los emplazados que si no comparecen a este Despacho dentro del término indicado, se le nombrará un defensor de Ausente con quien se seguirán todos los trámites del Juicio relacionado con sus personas, hasta su terminación.

Por tanto se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho y copia del mismo se remiten para su publicación legal.

(Fdo.) LUIS J. TAYLOR JR.

Juez Ejecutor
(fdo.) ELSY V. DE CORNEJO
La Secretaria

CERTIFICO que lo presente es fiel copia de su original
Panamá, 26 de abril de 1981

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, por medio del presente Edicto, al público en general,

HACE SABER:

Que en la sucesión testamentaria de JOSE PIO JIMENEZ VASQUEZ, se ha dictado un auto, cuya parte resolutive dice así:

" JUZGADO SEGUNDO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, Auto No. 137-DAVID, primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981);

VISTOS:

Por tanto, el Juez Segundo del Circuito de Chiriquí, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

Que está abierta la sucesión testamentaria de JOSE PIO JIMENEZ VASQUEZ desde el día dieciséis (16) de enero de mil novecientos ochenta y uno (1981), fecha de su defunción;

Que son herederos universales testamentarios, sus hijos Reverendos Padre JOSE PIO JIMENEZ OLMOS y GLORIA JIMENEZ OLMOS DE LARGAESPADA; y

Que es Albacea testamentaria, administradora y usufructuaria única, su esposa BLASINA OLMOS DE JIMENEZ.

Se ordena comparecer a estar a derecho en el juicio, a todas las personas que tengan algún interés en él, lo mismo que se fije y publique el edicto a que se refiere el artículo 1601 del Código Judicial.

.....

Cópiese y notifíquese: (fdo) Guillermo Mosquera P., Juez Segundo del Circuito, (fdo) Félix A. Morales, Secretario".

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar de costumbre de la Secretaría del Tribunal, hoy primero (1) de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981), por el término de diez (10) días,

DAVID, 1 de abril de 1981

EL JUEZ: (fdo) Guillermo Mosquera P.

EL SECRETARIO: (Fdo) Félix A. Morales.

(L 170390
Única publicación)

AVISO DE DISOLUCION

De conformidad con el artículo 52 de la Ley 32 de 1927, por este medio se hace saber que la sociedad anónima denominada BATTERSEA TRADING, S.A., inscrita en el Registro Público a Folio 356, Asiento 110,231 "C" del Tomo 1,067, Sección de Personas Mercantiles, ha sido disuelta según resolución adoptada en reunión extraordinaria de sus accionistas celebrada el 13 de marzo de 1981, y así consta en documento de disolución protocolizado mediante Escritura Pública No. 2478 del 30 de marzo de 1981 otorgada en la Notaría Quinta del Circuito de Panamá, inscrita en el Registro Público según Ficha 070584, Rollo 5855, Imagen 0284 Sección de Micropelícula (Mercantil)

BATTERSEA TRADING, S.A.

(L 170392
Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Los Santos, por este medio al público,

HACE SABER:

Que en el Juicio de Sucesión Intestada Acumuladas de PEDRO SAMANIEGO RODRIGUEZ y MARGARITA NIETO DE SEMANIEGO, se ha dictado un auto y en su parte resolu-

tiva dice lo siguiente:

" JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE LOS SANTOS, Las Tablas, veintidós -22- de abril de mil novecientos ochenta y uno,

VISTOS:

Por lo anteriormente expuesto, al que suscribe, Juez Primero del Circuito de Los Santos, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, **DECLARA:**

PRIMERO: Que está abierto en este Juzgado, el Juicio de Sucesión Intestada Acumuladas de PEDRO SAMANIEGO RODRIGUEZ y MARGARITA NIETO DE SAMANIEGO, desde el 28 de enero de 1980 y 7 de noviembre de 1980, fecha en que ocurrieron sus respectivas defunciones;

SEGUNDO: Que son sus herederos sin perjuicios de terceros y a beneficio de inventario, EUGENIA SAMANIEGO NIETO DE GARCIA, RUBEN DARIO SAMANIEGO NIETO y JACINTO SAMANIEGO NIETO, en la condición de hijos de los causantes; a la vez que se **ORDENA:**

PRIMERO: Que comparezcan a estar a derecho en esta sucesión, todas las personas que se crean tener algún derecho en ella;

SEGUNDO: Que se fije y se publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial, reformado por la Ley 17 de 1959.

Téngase como parte en estas diligencias, al señor Administrador Regional de Ingresos, Zona de Azuero, para todo lo relacionado con la liquidación de impuestos correspondientes.

COPIESE Y NOTIFIQUESE, (fdo) Licdo. Edwin H. Cedeño R., Juez Primero del Circuito de Los Santos, (fdo) Dora B. de Cedeño, Secretaria"

Por tanto se fija el presente EDICTO EMPLAZATORIO en lugar visible de la Secretaría de este Juzgado, por el término de diez -10- días hoy veintidós -22- de abril de mil novecientos ochenta y uno -1981- y copia del mismo le han sido entregadas a la parte interesada para su correspondiente publicación.

Las Tablas, 22 de abril de 1981.

Licdo. Edwin H. Cedeño R.,
Juez Primero del Circuito de Los Santos,

Dora B. de Cedeño
Secretaria

(L 170384
Única publicación)

AVISO

Cochez y Cia. por Escritura Pública No. 4224 de abril 22 de 1981, Notaría Cuarta vendió a Artrama S.A. su negocio ubicado en Vía España y Calle 90; con Licencia Tipo B No. 1253.

Damos así cumplimiento al artículo 777 del Código de Comercio.

L- 170143

Tercera publicación.

EDICTO EMPLAZATORIO No. 36

La suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá, por medio del presente edicto,

CITA Y EMPLAZA

A LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD, varón, panameño, de 25 años de edad, soltero, cédula No. 6-370-439 hijo de Luis Felipe Clement y Daphne Guinard de Clement, residente en Calle 32, La Exposición, Casa No. 1-32, y de paradero actual desconocido, para que dentro del término de diez (10) días hábiles, más el de la distancia, contados a partir de la única publicación de

este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así:
"JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE....."

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD, varón panameño de 25 años de edad soltero, cedula No. 8-370-439, hijo de Luis Felipe Clementy Daphne Guinard de Clement, residente en Calle 32, La Exposición Casa No. 1-32, teléfono 25-6927, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120.00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de "lesiones personales", causadas por imprudencia, en perjuicio de Régulo Juan Barrios Díaz.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto emplazatorio.

Por ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de la misma al señor Director General de Ingresos, para los efectos del pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional, para lo cual tendrá el sentenciado el término de dos meses.

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24a, 30, 37, 60 y 222 del Código Penal; 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial; y Ordinal 5o. del Artículo 1056 del Código Fiscal.

Se advierte a LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintitres (23) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo)

Leda. Zolia Rosa Esquivel V.

Gerardo Carrillo G.
El Secretario

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves catorce -14- de mayo del presente año, para que tenga lugar entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, la primera licitación del bien perseguido en el Juicio Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL R.L. contra JOSE MORALES, el cual se describe así:

* Vehículo Nissan Patro, Jeep, color azul, con placa de circulación No. 4-4724 de 1980, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Puerta lado izquierdo en buen estado, así como los vidrios que posee la misma. No tiene alfombra, ni asientos en la parte trasera. Parabrisas en buen estado. Vidrios y espejo retrovisor interno en buen estado. Llantas (5) en malas condiciones (repuesto desinflado). Máquina bota aceite, y tiene un fallo, posible pistones. Luces en buenas condiciones. Falta plástico de la llmpara trasera izquierda. Tapa de gasolina con llave, en buen estado. Pintura y carrocería en buen estado. Frenos desajustados. Batería en buen estado. No tiene espejos retrovisores exteriores. Puerta trasera desajustada. Tiene una plancha protectora para el tanque de gas.."

Servirá de base para este remate la suma de B/2.000.00, cantidad ésta en que se avalúa dicho vehículo, ofreciendo postura admisible la que cubra la dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor habilitado se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Póngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para dicho remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Organismo Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro -4:00- de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 9 de abril de 1981

EL SECRETARIO:
(fdo) J. Stos. Vega

(L 170330
Única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No. 023 DRA 1981

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) NELVO ANTIDIO CEDENO MORALES, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHAME, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 4-52-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-162 la Adjudicación a Título Oneroso de 2 has 5840.5433 metros cuadrados, ubicadas en CABUYA, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Audencio Muñoz

SUR: Terreno de Roberto Barragán

ESTE: Callejón y terrenos de Audencio Muñoz y Roberto Barragán.

OESTE: Terreno de Timoteo Morán y Quebrada Conejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 28 de abril de 1981

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.
SECRETARIA AD-HOC

(L 170394
Única publicación)

este edicto en la Gaceta Oficial, se presente personalmente a notificarse de la sentencia condenatoria dictada en su contra, y cuya parte resolutive dice así: "JUZGADO SEXTO MUNICIPAL PANAMA, VEINTIDOS DE AGOSTO DE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y NUEVE...".

En mérito de lo expuesto, la suscrita Juez Sexto Municipal del Distrito de Panamá administrando justicia en nombre de la República por autoridad de la Ley, CONDENA a LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD, varón panameño de 25 años de edad soltero, cedula No. 8-370-439, hijo de Luis Felipe Clement y Daphne Guinard de Clement, residente en Calle 32, La Exposición Casa No. 1-32, teléfono 25-6927, al pago de la MULTA DE CIENTO VEINTE BALBOAS (B/120,00) a favor del Tesoro Nacional y al pago de los gastos procesales y a los causados por su rebeldía, como reo del delito de "lesiones personales", causadas por imprudencia, en perjuicio de Régulo Juan Barrios Díaz.

Como quiera que el sentenciado es reo ausente, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de esta sentencia al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de la publicación del Edicto emplazatorio.

Por ejecutoriada la presente sentencia, remítase copia debidamente autenticada de la parte resolutive de la misma al señor Director General de Ingresos, para los efectos del pago de la multa impuesta a favor del Tesoro Nacional, para lo cual tendrá el sentenciado el término de dos meses.

DERECHO: Artículos: 17, 24, 24a, 30, 37, 60 y 322 del Código Penal; 2152, 2153, 2215 y 2216 del Código Judicial; y Ordinal 5o. del Artículo 105B del Código Fiscal.

Se advierte a LUIS FELIPE CLEMENT GUINARD, que si dentro del término señalado no compareciere al Tribunal, esta notificación surtirá todos sus efectos legales.

Por lo tanto para notificar al emplazado lo que antecede, se fija el presente edicto en lugar visible de la secretaría del Tribunal, hoy, veintitrés (23) de agosto de mil novecientos setenta y nueve (1979) a las dos de la tarde, y copia del mismo se remite en la fecha al señor Director de la Gaceta Oficial, para los efectos de su publicación.

La Juez,
(fdo)

Leda. Zoila Rosa Esquivel V.

Gerardo Carrillo G.
El Secretario

EDICTO DE REMATE

EL SECRETARIO DEL JUZGADO PRIMERO DEL CIRCUITO DE CHIRIQUI, EN FUNCIONES DE ALGUACIL EJECUTOR, POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO, HACE SABER:

Que se ha señalado el día jueves catorce -14- de mayo del presente año, para que tenga lugar entre las ocho (8:00) de la mañana y las cinco (5:00) de la tarde, la primera licitación del bien perseguido en el juicio Ejecutivo promovido por la COOPERATIVA AGRICOLA E INDUSTRIAL R.L. contra JOSE MORALES, el cual se describe así:

"Vehículo Nissan Patrol, Jeep, color azul, con placa de circulación No. 4-4724 de 1980, el cual se encuentra en las condiciones siguientes: Puerta lado izquierdo en buen estado, así como los vidrios que posee la misma. No tiene alfombra, ni asientos en la parte trasera. Parabrisas en buen estado. Vidrios y espejo retrovisor interno en buen estado. Llantas (5) en malas condiciones (repuesto desinflado). Máquina bota aceite, y tiene un fallo, posible pistones. Luces en buenas condiciones. Falta plástico de la lámpara trasera izquierda. Tapa de gasolina con llave, en buen estado. Pintura y carrocería en buen estado. Frenos desajustados. Batería en buen estado. No tiene espejos retrovisores exteriores. Puerta trasera desajustada. Tiene una plancha protectora para el tanque de gas."

Servirá de base para este remate la suma de B/1,000.00, cantidad ésta en que se avalúo dicho vehículo, siendo postura admisible la que cubra la dos terceras partes de dicha base, y para acreditarse como postor hábil se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base como garantía de solvencia.

Fóngase este hecho en conocimiento del público mediante la fijación y publicación de los avisos correspondientes, con la advertencia de que si el día señalado para dicho remate no fuera posible llevarlo a cabo en virtud de suspensión del despacho público decretado por el Órgano Ejecutivo, este se llevará a cabo el día hábil siguiente en las mismas horas señaladas y sin necesidad de nuevo anuncio.

Se admitirán ofertas desde las ocho (8:00) de la mañana hasta las cuatro -4:00- de la tarde, del día antes señalado, pues de esa hora en adelante tendrán lugar las pujas y repujas de los licitadores.

David, 6 de abril de 1981

EL SECRETARIO:
(fdo) J. Stos. Vega

(L 170330
Única publicación)

MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
DIRECCION REGIONAL ZONA 5 - CAPIRA

EDICTO No. 023 DRA 1981

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) NELVO ANTIDIO CEDEÑO MORALES, vecino (a) del Corregimiento de CABECERA Distrito de CHAME, portador (a) de la Cédula de Identidad Personal No. 4-52-744, ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-1621a Adjudicación a Título Oneroso de 2 has 3840.5433 metros cuadrados, ubicadas en CABUYA, Corregimiento de Cabuya, Distrito de Chame, de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

NORTE: Terreno de Audencio Muñoz

SUR: Terreno de Roberto Barragán

ESTE: Callejón y terrenos de Audencio Muñoz y Roberto Barragán.

OESTE: Terreno de Timoteo Morán y Quebrada Conejo.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Chame, y copias del mismo se entregará al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicación correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira, 28 de abril de 1981

GERARDO CORDOBA
FUNCIONARIO SUSTANCIADOR

María Elena Batista R.
SECRETARIA AD-HOC

(L 170394
Única publicación)

PANAMA REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA 5-CAPIRA

EDICTO No. 021-DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la provincia de Panamá, al público;

HACE SABER:

Que el señor FRANCISCO VILLARREAL DIAZ vecino del Corregimiento de LLANO LARGO (Playa Leona) distrito de LA CHORRERA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-21-474 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-213-81 la Adjudicación a Título Oneroso de 2 has.- 5, 492.14 Mts2 metros cuadrados, ubicada en LLANO LARGO Corregimiento de PLAYA LEONA distrito de LA CHORRERA de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: Terreno de Magdalena González de Barahona
- SUR: Camino hacia la Valdeza
- ESTE: Terreno de Carlos Santos Arca y Ruperto Santos Arca.
- OESTE: Terreno de Carlos Vicente Reyna y Miguel Barahona.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Capira 24 de abril de 1981

GERARDO CORDOBA
 Funcionario Sustanciador

Eyda Celinda de Gómez
 Secretaria Ad-Hoc

L- 170251
 Unica publicación

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA
 MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
 DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
 DIRECCION REGIONAL ZONA 5- CAPIRA

EDICTO No. 022 DRA 81

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Panamá al público,

HACE SABER

Que el señor ISMAEL PEREZ VILLARREAL vecino del Corregimiento de PLAYA LEONA distrito de LA CHORRERA portador de la Cédula de Identidad Personal No. 6-21-421 ha solicitado a la Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante Solicitud No. 8-0290 la Adjudicación a Título Oneroso de 2 HAS has. 4, 15 3.10 Mts2 metros cuadrados ubicada en LLANO LARGO Corregimiento de PLAYA LEONA Distrito de LA CHORRERA--- de esta provincia, cuyos linderos son los siguientes:

- NORTE: Terreno de Virgilio Marin, Gladis Saldarriaga y Salvador Frías
- SUR: Terreno de Carlos Hernández
- ESTE: Terreno de Salvador Frías y Carlos Hernández
- OESTE: Terreno de ismael Pérez y Camino a La Chorrera.

Para los efectos legales se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del

Distrito de LA CHORRERA y copias del mismo se entregarán al interesado para que las haga publicar en los órganos de publicidad correspondiente, tal como lo ordena el Artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto, tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

CAPIRA, 24 de abril de 1981

GERARDO CORDOBA
 Funcionario Sustanciador

EYDA CELINDA DE GOMEZ
 Secretaria Ad-Hoc

L- 170252
 Unica publicación

EDICTO EMPLAZATORIO

El Suscrito administrador Regional de Ingresos, Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor, por medio del presente Edicto,

EMPLAZA:

A RUIZ ELISA PEREZ VDA. DE, de generales y paradero desconocido a fin de que por sí o por medio de apoderado legalmente constituido, comparezca a hacer valer sus derechos en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva que en su contra se ha promovido en la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, por encontrarse en mora en el pago del impuesto de Inmueble, causados por la Finca de su propiedad No. 05237, inscrita en el Registro Público al Tomo 0149, Folio 206, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá.

Se advierte al emplazado que sino compareciere a Juicio dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente Edicto, se le nombrará un Defensor de Ausente con quien se seguirá el Juicio.

Por tanto, se fija el presente Edicto en lugar público de la Secretaría del Juzgado Ejecutor de la Administración Regional de Ingresos, Zona Oriental, hoy 22 de abril de mil novecientos ochenta y uno (1981) por el término de diez (10) días y copias del mismo se remiten para su publicación de conformidad con la Ley.

DERECHO: Artículo 473 del Código Judicial.
 COPIESE Y NOTIFIQUESE

MARCO A. ROYER
 Administrador Regional de Ingresos,
 Zona Oriental, en funciones de Juez Ejecutor

OSCAR UCROS QVISTGAARD
 Secretario Ad Hoc

INSTITUTO DE RECURSOS HIDRAULICOS Y
 ELECTRIFICACION

LICITACION PUBLICA No. 714-81

SUMINISTRO DE MEDIDORES

AVISO

Hasta el día 1o. de junio de 1981, a las 9:00 a.m. se recibirán propuestas en las Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Institución, por el Suministro de Medidores, para ser entregados en el Almacén del IRHE en Carrasquilla.

Las propuestas deben ser presentadas de acuerdo con las disposiciones del Código Fiscal, las Instrucciones a los Proponentes y lo estipulado en el pliego de la Licitación Pública correspondiente.

Los interesados podrán obtener los pliegos de especificaciones a un costo no reembolsable de Cinco Balboas Solamente (B/5.00) en la Oficinas del Departamento de Proveeduría, Sección de Servicios Auxiliares de la Ins-

titución, situada en la Avenida Cuba, entre las calles 25 y 27 Este, Edificio Poli, 2do. piso, de 8:30 a.m. a 12:00m. y de 1:00 p.m. a 4:00 p.m.

Arg. Edwin E. Fábrega
Director General
9 de abril de 1981
Administración Regional de
Ingresos, Zona Oriental

DEPARTAMENTO DE CATASTRO
ALCALDIA DEL DISTRITO DE LA CHORRERA
EDICTO No. 56

EL SUSCRITO ALCALDE DEL DISTRITO DE LA CHORRERA, HACE SABER:

Que el Señor (a) LUIS PEÑA APARICIO, Panameño, mayor de edad, soltero, agricultor, con residencia en Calle Don Bosco, No. 78401, con cédula de identidad personal No. 7-68-945 -en su propio nombre o en representación de su propio nombre, ha solicitado a éste Despacho que se le adjudique a Título de plena propiedad, en concepto de venta un lote de Terreno Municipal urbano localizado en el lugar denominado CALLE DEL VIEJO, del Barrio Corregimiento de GUADALUPE de este Distrito, donde HAY UNA CASA HABITACION, distinguida con el Número y cuyos linderos y medidas son las siguientes:

NORTE: PREDIO DE CALAZAN ALABARCA Y PEDRO JAEN, CON 66.27 m.

SUR: TERRENO MUNICIPAL LIBRE, CON 53.77 m.

ESTE: TERRENO MUNICIPAL LIBRE, CON 15.00 m.

OESTE: CALLE DEL VIEJO, CON 15.00 m.

AREA TOTAL DEL TERRENO ES DE OCHOCIENTOS SEIS METROS CUADRADOS, CON CINCUENTA Y CINCO CENTIMETROS CUADRADOS (806.55 m²).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal No. 11 del 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en un lugar visible del lote de Terreno solicitado, por el término de (10) días para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona o personas que se encuentren afectadas.

Entréguesele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 26 de febrero de mil novecientos setenta y seis.

El Alcalde,
(Fdo) GASTON G. GARRIDO,
DIRECTOR DEPTO. DE CATASTRO MPAL.
(Fdo) VIRGILIO DE SEDAS,
L 170240
(Única Publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

La suscrita, Juez Segunda del Circuito de Panamá, por medio del presente edicto,

EMPLAZA:

A la ausente, VILMA ELENA MURILLO DE HANCOCK, cuyo paradero actual se ignora, para que dentro del término de diez (10) días contados desde la fecha de la última publicación del presente edicto, comparezca a este Tribunal por sí o por medio de apoderado a hacer valer sus derechos en el juicio de divorcio que en su contra ha instaurado su esposo WINSTON LUDRICK HANCOCK, advirtiéndole que si así no hace dentro del término expresado, se le nombrará un defensor de ausente, con quien se continuará el juicio.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal hoy 22 de abril de 1981, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada, para su publicación.

(Fdo) Licdo. Alberto Martínez
Juez Segundo del Circuito Ad-Hoc.-
(Fdo) Carlos Strach C.
Secretario.
L 170123
(Única Publicación)

AVISO DE REMATE:

ELSY VERNAZA DE CORNEJO, Secretaria dentro del Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el BANCO NACIONAL DE PANAMA, CASAMATRIZ, contra ELIAS OSORIO CENTELLA, en funciones de Alguacil Ejecutor, Al Público.

HACE SABER:

Que en el Juicio Ejecutivo por Jurisdicción Coactiva interpuesto por el Banco Nacional de Panamá, Casamatrix, contra ELIAS OSORIO CENTELLA, se ha señalado el día 20 de Mayo de 1981, para que tenga lugar el REMATE de los bienes mueble e inmueble que se describen a continuación:

"Finca No. 4.772, inscrita al folio 446, del tomo 88 IVU, Sección de la Propiedad del Registro Público, de propiedad de la Sra. BERENIA A. DE OSORIO, ubicada en Calle "C", Urbanización San Miguelito, Superficie: 556.01 Mts. cuadrados. Valor: DOS MIL QUINIENTOS DOS BALBOAS CON 09/100, (B/2,502.09)".

"Microbús marca Chevrolet, Modelo Sportvan, 1973, Motor de 6 cilindros, color azul y blanco No. M-209785 ó 209785, de propiedad de ELIAS OSORIO CENTELLA, Condiciones: en mal estado. Valor: QUINIENTOS BALBOAS (B/500.00)."

Servirá de base para el REMATE la suma de CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 09/100, B/5,787.09) y será postura admisible la que cubra las dos terceras partes (2/3) de esa base.

Para habilitarse como postor se requiere consignar previamente en la Secretaría del Tribunal el cinco por ciento (5%) de la base del Remate.

Desde las ocho (8) de la mañana hasta las cuatro (4) de la tarde del día que se señala para la subasta, se aceptarán propuestas y dentro de las siguientes horas se escucharán las pujas y las repujas que pudieran presentarse hasta adjudicarse dicho bien al mejor postor. Se advierte que si el día señalado para el REMATE no fuera posible verificarlo en virtud de la suspensión del Despacho Público, decretado por el Organo Ejecutivo, la diligencia de Remate se llevará a cabo el día hábil sin necesidad de nuevo anuncio, en las mismas horas señaladas.

ARTICULO 1259: En todo REMATE el postor deberá para que su postura sea admisible, consignar el cinco por ciento (5%) del avalúo dado a la finca, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por su crédito.

Viciado una vez el REMATE por incumplimiento por parte del rematante de las obligaciones que le impide las leyes se exigirá a todos los subsiguientes postores, para que su postura, sea admisible, consignar el veinte por ciento (20%) del valor dado al bien que se remata, exceptuando el caso de que el ejecutante haga postura por cuenta de su crédito.

El rematante que no cumpliera con las obligaciones que le imponen las leyes, perderá la suma consignada la cual acrecerá los bienes del ejecutado destinado por el pago y entregará al ejecutante con imputación al crédito que cubra lo que hará de conformidad con la Ley.

ARTICULO 37: En los cobros que el BANCO NACIONAL DE PANAMA promueva por Jurisdicción Coactiva, habrá las costas en derecho que determine la Junta Directiva de dicha Institución.

El Banco podrá adquirir en Remate, bienes de sus deudores a cuenta de las obligaciones perseguidas.

En dichos Juicios, se anunciará al Público el día del Remate, que no podrán ser antes de los cinco (5) días de la fecha de fijación o publicación del anuncio.

(Ley 20 de 22 de abril de 1975).

Por tanto se fija el presente AVISO DE REMATE en lugar Público de la Secretaría del Tribunal, hoy 22 de abril de 1981 y copia del mismo se remiten para su publicación Legal.

(FDO)
ELSY VERNAZA DE CORNEJO
Secretaria en Funciones de
Alguacil Ejecutor.

CERTIFICO que la presente es fiel copia de original Panamá 27 de abril de 1981.
Elsy V. de Cornejo,
EL SECRETARIO.